MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Paraguay de la gente

CONT

***Poder Ejecutivo***
***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social***
***Resolución D.G.A.F. Nº 110***

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 369/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA *PROSALUDFARMA* EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 60/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PERIODO 2017-2018" PLURIANUAL – ID Nº 330.812.-**

Asunción, 18 de Febrero de 2020.-

**VISTO:**

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº60/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PERIODO 2017-2018" PLURIANUAL – ID Nº 330.812, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, ha solicitado la ampliación del hasta el 20% del monto del Contrato Nº 369/2017, suscripto con la Firma PROSALUDFARMA en el marco del llamado de referencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario, así como la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

Que, se desprende de las constancias remitidas, que el proveedor por Nota de fecha 13/09/2019, ha prestado la debida conformidad para la ampliación del monto de su respectivo contrato.-

Que, el pedido de ampliación del contrato, obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del medicamento supra mencionado, considerando que el catéter venoso central ha llegado al 100% de su ejecución, y el papel para esterilización ha llegado al 80% de su ejecución, a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum DPRUM Nº 833/2019 remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General.

Que se solicita el convenio modificatorio conforme al siguiente detalle:

| ITEMS | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | PRESENTACIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | MARCA | PROCEDENCIA | CANTIDAD MAXIMA | PRECIO UNTARIO (IVA INCLUIDO) | CANTIDAD AMPLIADA | MONTO TOTAL AMPLIADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 22 | CATETER VENOSO CENTRAL | UNIDAD | UNIDAD | FORNIA | CHINA | 8.400 | 94.600 | 1.680 | 158.928.000 |
| 103 | PAPEL PARA ESTERILIZACIÓN | CAJA | UNIDAD | YIPAK | CHINA | 120.000 | 2.950 | 24.000 | 70.800.000 |
| | | | | | | | | | 229.728.000 |

Que, así mismo dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas establece en su ARTÍCULO 55 *Derecho de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución DNCP Nº 5695/2019, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.*

Que, se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019

*1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.*

A.V. /R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT 13457 - MSPYBS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - REPUBLICA DEL PARAGUAY

Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Mariño Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

***Poder Ejecutivo***
***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social***
***Resolución D.G.A.F. Nº*** 110

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 369/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA *PROSALUDFARMA* EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 60/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PERIODO 2017-2018" PLURIANUAL – ID Nº 330.812.-**

18 de Febrero de 2020.-
Hoja 02/04

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

*2) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

*El suministro de estos insumos es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional.*

*Ítem 22 Catéter Venoso Central:* es un insumo de alta demanda, utilizado en todos los servicios de la red sanitaria del Ministerio de Salud, esencial para diversos tipos de procedimientos, preponderantemente en urgencias adultos, pediátricas, terapias intensivas, salas de parto, de hemodiálisis, y no menos trascendentes para áreas de internados, utilizados para transfusión de sangre, quimioterapia, extracción de muestras. Se debe considerar que la falta de este insumo aumenta exponencialmente el riesgo de infecciones y complicaciones ulteriores que podrían significar hasta terapia intensiva, lo cual repercute en mayor costo para el Estado en la recuperación de la salud; y ante la ocupación plena de las plazas de salas de terapia intensiva puede significar decesos, de directa implicancia en el ámbito socio económico de las familias.

*Ítem 103 Papel para Esterilización:* las infecciones asociadas a cuidados de la salud, conocidas también como infecciones nosocomiales (IN), son un problema relevante de la salud pública, se asocian con altas tasas de morbilidad y mortalidad, lo que se traduce en un incremento en los días de hospitalización y los costos de atención.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.

*3) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.*

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los insumos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

A.V. /R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 16457 - MSPYBS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dr. Alcides Velázquez Bogado, Director-General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

***Poder Ejecutivo***
***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social***
***Resolución D.G.A.F. Nº*** 110

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 369/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA *PROSALUDFARMA* EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 60/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PERIODO 2017-2018" PLURIANUAL – ID Nº 330.812.-**

16 de Febrero de 2020.-
Hoja 03/04

*4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.*

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los insumos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

*5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.*

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas e competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

*6) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.*

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, por Resolución S.G. Nº 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" y que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC Nº 1, establecidas en la ley Nº 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Que, por tanto, conforme a todo lo manifestado, esta Asesoría Jurídica no encuentra objeciones para proceder a la ampliación de monto, por medio de la resolución correspondiente, y posterior firma de Adenda, conforme al detalle arriba expresado.

A.V. /R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección Genaral de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Enrique Aquino - Jefe
U.O.C. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBIERNO NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Paraguay de la gente

***Poder Ejecutivo***
***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social***
***Resolución D.G.A.F. N° 110***

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 369/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA *PROSALUDFARMA* EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 60/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PERIODO 2017-2018" PLURIANUAL – ID Nº 330.812.-**

18 de Febrero de 2020.-
Hoja 04/04

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. Nº 112/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, manifestando que corresponde otorgar la Ampliación de monto solicitada.-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032/2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución.

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS.-**

**R E S U E L V E:**

**Articulo 1°** APROBAR el CONVENIO MODIFICATORIO de AMPLIACIÓN DE MONTO del Contrato Abierto N° 369/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA *PROSALUDFARMA* EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 60/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PERIODO 2017-2018" PLURIANUAL – ID Nº 330.812, conforme al siguiente detalle:

| ITEMS | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CANTIDAD MAXIMA | PRECIO UNTARIO (IVA INCLUIDO) | CANTIDAD AMPLIADA | MONTO TOTAL AMPLIADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 22 | CATETER VENOSO CENTRAL | 8.400 | 94.600 | 1.680 | 158.928.000 |
| 103 | PAPEL PARA ESTERILIZACIÓN | 120.000 | 2.950 | 24.000 | 70.800.000 |
| | | | | | 229.728.000 |

*Monto Total Ampliado (IVA incluido)*: son guaraníes, doscientos veintinueve millones, setecientos veintiocho mil.

**Articulo 2°** Disponer que las demás cláusulas del Contrato Principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.-

**Articulo 3°** Ordenar que las Firmas presenten la correspondiente ampliación de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, por el mismo tiempo de ampliación de vigencia contractual.-

**Articulo 4°** Establecer que la Adenda sea suscripta conforme al Art. 15°, de la Resolución S.G. Nº 032/2019, por el *Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud*, previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

**Articulo 5°** La presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020.-

**Articulo 6°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO**
**DIRECTOR GENERAL**

A.V. /R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORÍA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Enrique Argüello - Jefe
U.G.A. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

**Dirección Operativa de Contrataciones**
**Asesoría Jurídica y Técnica**

# DICTAMEN (A.J)-D.O.C. Nº 112/2020

A : C.P. Alcides Velázquez, Director
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

Ref. : ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 369/2017 SUSCRIPTO CON LA FIRMA *PROSALUDFARMA* EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 60/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PERIODO 2017-2018" PLURIANUAL – ID Nº 330.812.-

Fecha : 05 de febrero de 2020. ME. Nº 111.347/2019

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, ha solicitado la ampliación del hasta el 20% del monto del Contrato Nº 369/2017, suscripto con la Firma PROSALUDFARMA en el marco del llamado de referencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario, así como la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

Que, se desprende de las constancias remitidas, que el proveedor por Nota de fecha 13/09/2019, ha prestado la debida conformidad para la ampliación del monto de su respectivo contrato.-

Que, el pedido de ampliación del contrato, obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del medicamento supra mencionado, considerando que el catéter venoso central ha llegado al 100% de su ejecución, y el papel para esterilización ha llegado al 80% de su ejecución, a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum DPRUM Nº 833/2019 remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General.

Que, así mismo dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas establece en su ARTÍCULO 55 *Derecho de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución DNCP Nº 5695/2019, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.*

*Que, se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019*

1) *Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.*

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº 13.034

2) *Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

El suministro de estos insumos es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional.

Ítem 22 Catéter Venoso Central: *es un insumo de alta demanda, utilizado en todos los servicios de la red sanitaria del Ministerio de Salud, esencial para diversos tipos de procedimientos, preponderantemente en urgencias adultos, pediátricas, terapias intensivas, salas de parto, de hemodiálisis, y no menos trascendentes para áreas de internados, utilizados para transfusión de sangre, quimioterapia, extracción de muestras. Se debe considerar que la falta de este insumo aumenta exponencialmente el riesgo de infecciones y complicaciones ulteriores que podrían significar hasta terapia intensiva, lo cual repercute en mayor costo para el Estado en la recuperación de la salud; y ante la ocupación plena de las plazas de salas de terapia intensiva puede significar decesos, de directa implicancia en el ámbito socio económico de las familias.*

Ítem 103 Papel para Esterilización: *las infecciones asociadas a cuidados de la salud, conocidas también como infecciones nosocomiales (IN), son un problema relevante de la salud pública, se asocian con altas tasas de morbilidad y mortalidad, lo que se traduce en un incremento en los días de hospitalización y los costos de atención.*

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.

3) *Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.*

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los insumos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

4) *Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.*

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los insumos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

5) *Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas e competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

6) *Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.*

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" y que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas,

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. N°: 10.024

licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Por tanto, conforme a todo lo manifestado, esta Asesoría Jurídica no encuentra objeciones para proceder a la ampliación de monto, por medio de la resolución correspondiente, y posterior firma de Adenda, conforme al siguiente detalle:

| ITEMS | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CANTIDAD MAXIMA | PRECIO UNTARIO (IVA INCLUIDO) | CANTIDAD AMPLIADA | MONTO TOTAL AMPLIADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 22 | CATETER VENOSO CENTRAL | 8.400 | 94.600 | 1.680 | 158.928.000 |
| 103 | PAPEL PARA ESTERILIZACIÓN | 120.000 | 2.950 | 24.000 | 70.800.000 |
| | | | | | 229.728.000 |

*Monto Total Ampliado (IVA incluido)*: son guaraníes, doscientos veintinueve millones, setecientos veintiocho mil.

En conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera procedente la solicitud de la Adenda al Contrato, suscripto en el marco de la licitación de referencia, por lo que se continúa con los trámites administrativos de rigor y la suscripción de la correspondiente resolución.

**ES MI DICTAMEN.**

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

ABG. PABLO LEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSPYBS - DOC
FECHA: 05 FEB. 2020 HORA: 15:14
Nº 347/19 FIRMA: